

El Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó la:

REGLAMENTO DEL CONSEJO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento es de interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Juvenil del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2º. Para los efectos del reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila;

II. Cabildo. El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón reunido en sesión para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales;

III. Comisión. La Comisión de Atención a la Juventud y Deporte;

IV. Consejo. El Consejo Juvenil del Municipio de Torreón;

V. Día de la Juventud. El día doce de agosto de cada año, declarado día internacional de la juventud por la Organización de las Naciones Unidas;

VI. Dirección. La Dirección de Atención a la Juventud adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio;

VII. Municipio. El Municipio de Torreón, Coahuila; y

VIII. Reglamento. El Reglamento del Consejo Juvenil del Municipio de Torreón.

Artículo 3º. El Consejo es el órgano de participación y representación de la juventud del Municipio.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión y será el órgano de asesoría y consulta de la Dirección en todos los asuntos relativos a la materia. En consecuencia, la naturaleza del Consejo será eminentemente consultiva.

Artículo 4º. La Comisión podrá solicitar la opinión del Consejo cuando discuta asuntos de su competencia, pero deberá convocarlos y escucharlos cuando los asuntos se refieran a dictámenes donde se

proponga reformar el presente reglamento o cualquier disposición reglamentaria que se relacione con los jóvenes.

Artículo 5º. El Consejo desarrollará sus atribuciones sujetándose a los siguientes principios:

I. Pluralidad:

II. Igualdad de Género; y

III. Tolerancia y Respeto a las Diferencias.

El funcionamiento del Consejo se regirá por normas democráticas, respetando en todo tiempo la libertad de expresión de sus integrantes y privilegiando los consensos por sobre los disensos en el desarrollo de sus debates.

Capítulo Segundo De la Integración del Consejo

Artículo 6º. El Consejo se integra con el número de miembros que determine la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento a través de la Dirección, pero en todo caso no podrá tener más de veinticuatro miembros ni menos de dieciséis.

Artículo 7º. Para ser integrante del Consejo se requiere:

a) Ser vecino del Municipio;

b) Tener entre quince y veintinueve años de edad al momento de su designación: y

c) Cubrir los demás requisitos que establezca la convocatoria.

La convocatoria no podrá incluir requisitos que excluyan a cualquier sector de la juventud, sea por motivo de sexo, nivel educativo, condición socioeconómica o cualquier otro que vulnere los derechos humanos de los jóvenes.

Artículo 8º. La designación de los integrantes del Consejo se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La convocatoria establecerá los mecanismos y parámetros para realizar la evaluación de los candidatos que se hubiesen registrado. Con base en ellos, el órgano o jurado que disponga la convocatoria, emitirá una primera selección de candidatos cuyo número deberá ser, por lo menos, el doble del número de miembros que deban integrar el Consejo y lo turnará a la Comisión;

II. La Comisión analizará la propuesta y podrá tomar las medidas necesarias para allegarse elementos de juicio que le permitan emitir un dictamen de integración del Consejo que, de manera imparcial y objetiva, considere los mejores perfiles;

III. En su caso, la Comisión deberá resolver cualquier impugnación o queja que presenten los candidatos que no hubiesen sido incluidos en la selección a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. La Comisión emitirá el dictamen que contendrá las propuestas de Presidente y Vocales del Consejo, así como la lista de suplentes que será igual al número total de integrantes propietarios y lo someterá a la consideración del Cabildo;

V. El Cabildo designará a los integrantes del Consejo por mayoría de votos, con excepción del Consejero Presidente, que deberá ser electo con el voto de las dos terceras partes de los munícipes presentes en la sesión;

VI. Una vez realizada la integración del Consejo, el Presidente Municipal convocará a la instalación del Consejo y les tomará la protesta de ley;

VII. En la integración del Consejo se procurará cumplir con el principio de igualdad de género; y

VIII. Cualquier situación de hecho o de derecho, no prevista en el presente artículo y que se suscite durante el procedimiento, será resuelta por la Comisión, pero la determinación que adopte en estos casos deberá ser ratificada por el Cabildo.

Artículo 9º. El Consejo contará con un Presidente, un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección y el número de Vocales que determine la convocatoria. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos hasta en otras dos ocasiones consecutivas, siempre y cuando cumplan los requisitos para ello.

Los integrantes del Consejo solo podrán ser removidos de su cargo por causas graves y decretada por el Cabildo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Cuando un Consejo finalice su encargo y no se hubiese nombrado a quien deba sustituirlos, continuarán en su cargo hasta que se realicen los nuevos nombramientos.

Artículo 10º. Por el desempeño de su cargo, los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna.

Artículo 11. Las ausencias definitivas de los miembros del Consejo serán cubiertas por los suplentes en el orden de prelación que se haya establecido en el dictamen de integración del Consejo aprobado por el Cabildo.

Capítulo Tercero

De las atribuciones y funcionamiento del Consejo

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento la elaboración de políticas públicas orientadas al desarrollo de la juventud;

II. Proponer a la Dirección la implementación de programas, acciones y proyectos en la materia;

III. Recomendar las políticas públicas del Ayuntamiento en relación a los jóvenes y proponer a la Dirección y a la Comisión las reformas, adecuaciones o modificaciones que estime fundadas;

IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le consulte la Comisión;

V. Ser escuchados, previa y oportunamente por la Comisión, cuando se dictaminen reformas a cualquier reglamento que forme parte del Sistema de Normatividad Municipal, siempre y cuando las modificaciones se relacionen con temas de la juventud;

VI. Promover e impulsar la participación de la juventud en la vida política, social, económica y cultural del Municipio;

VII. Coadyuvar en la implementación y gestión de los programas, proyectos y acciones que desarrolle la Administración Pública Municipal en la materia;

VIII. Elaborar el proyecto de reglamento interior y turnarlo a las Comisiones competentes para su dictaminación someterlo a la ratificación del Cabildo;

IX. Celebrar conjuntamente con la Dirección, acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, organismos nacionales e internacionales, órganos similares al Consejo y con la iniciativa privada, para promover la participación e interacción de los diversos sectores, a fin de fortalecer las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

X. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presenten a la juventud cuando así lo requieran;

XI. Analizar, apoyar y dar seguimiento a los diferentes proyectos presentados por los miembros del Consejo y los jóvenes que quieran participar, dejando constancia de los procedimientos utilizados y de los avances o resultados obtenidos;

XII. Promover la creación y conservación de espacios permanentes de expresión juvenil;

XIII. Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del municipio, que permitan realizar una evaluación objetiva del impacto de los programas desarrollados por la Dirección y detectar las áreas, sectores o ámbitos de actuación en donde se requiera la aplicación de programas específicos;

XIV. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de los ambientes juveniles del Municipio;

XV. Organizar, con el apoyo y coordinación de la Comisión y de la Dirección foros, cursos, seminarios, congresos, conferencias, convenciones y toda clase de eventos municipales, regionales, nacionales e internacionales que promuevan la cultura de participación de la juventud en la solución de los problemas de la comunidad, fomentando la solidaridad y ayuda mutua entre las personas y las naciones;

XVI. Desarrollar las acciones necesarias para promover la participación organizada de la juventud en todas las áreas de la actividad humana, buscando siempre la superación personal y el bienestar de la comunidad;

XVII. Desarrollar campañas, por si o en coordinación con autoridades e instituciones, públicas y privadas, para erradicar la discriminación, la violencia de género, el maltrato infantil y todas aquellos prejuicios sociales que menoscaban la dignidad de las personas y vulneran sus derechos humanos;

XVIII. Nombrar las comisiones de trabajo y designar a los coordinadores de las mismas, en los términos que disponga su reglamento interior; y

XIX. Las demás que le confiera el presente reglamento, otros ordenamientos municipales y las que expresamente le encomiende el Cabildo, la Comisión o la Dirección.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Consejero Presidente:

I. Representar al Consejo ante cualquier tipo de órganos, instituciones e instancias;

II. Convocar a las sesiones del Consejo y dirigir sus trabajos;

III. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;

IV. Comparecer ante la Comisión cuando sea requerido y rendir los informes que se le soliciten; y

V. Apoyar el trabajo de las comisiones de trabajo del Consejo;

VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo; y

VII. Las demás que establece el presente reglamento, su reglamento interior y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Consejero Secretario Técnico:

I. Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;

II. Notificar a los Consejeros las convocatorias a sesiones y auxiliar al Consejero Presidente en la conducción de las mismas;

III. Mantener bajo su control y salvaguarda los archivos del Consejo;

IV. Certificar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo; y

V. Las demás que establece el presente reglamento, su reglamento interior y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Consejeros Vocales:

I. Integrar las comisiones de trabajo del Consejo;

II. Proponer al Consejo o a sus comisiones de trabajo, los proyectos, propuestas y estudios que considere procedentes;

III. Solicitar y obtener copia de las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo;

IV. Elaborar los proyectos y participar en las actividades que acuerde el Consejo; y

V. Las demás que establece el presente reglamento, su reglamento interior y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 16. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada dos meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá expedirse con una anticipación no menor a cinco días hábiles. Para las sesiones extraordinarias el plazo mínimo será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 17. Las sesiones serán válidas cuando se registre la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno del total de integrantes del Consejo.

En caso de que no se acredite el quórum legal, se citará en segunda convocatoria y la sesión podrá celebrarse con un quórum de, por lo menos, una tercera parte de los miembros del Consejo. Los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en segunda convocatoria serán válidos, pero deberán ser ratificados en la sesión inmediata siguiente que reúna el quórum dispuesto en el párrafo anterior.

De todas las sesiones deberá levantarse acta y copia de la misma será remitida a la Comisión, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a aquel en que se declaró la clausura de la sesión respectiva.

Artículo 18. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo podrá acudir el Presidente de la Comisión, con derecho a voz. El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa.

Artículo 19. El Consejo, a través de su Presidente, rendirá un informe anual de los trabajos realizados. El reglamento interior establecerá las formalidades con que deberá rendirse el informe de actividades.

La Comisión podrá requerir informes parciales al Presidente del Consejo y, en estos casos, deberá comparecer a rendirlos.

Capítulo Cuarto De las Comisiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo contará con las comisiones de trabajo que determine su reglamento interior, entre las que deberán estar:

- a) Organización y participación de la juventud;
- b) Educación, cultura y deportes;
- c) Igualdad de género y grupos vulnerables;
- d) Evaluación y diagnóstico de programas gubernamentales;
- e) Fomento empresarial y oportunidades laborales;

f) Bienestar integral y derechos humanos; y

g) Medio ambiente, servicios públicos y salud.

Artículo 21. Las comisiones de trabajo serán nombradas por el Consejo y tendrán el número de integrantes que determine su reglamento interior.

Deberá designarse un coordinador por cada comisión de trabajo quien convocará a las reuniones y dirigirá los trabajos.

El reglamento interior establecerá las normas para el funcionamiento y competencia de las comisiones de trabajo, pero en ningún caso éstas podrán asumir las atribuciones que le corresponden al Consejo en pleno.

Capítulo Quinto Del Cabildo Juvenil

Artículo 22. Con motivo del día de la juventud se celebrará la sesión del Cabildo Juvenil. El Ayuntamiento establecerá las formalidades con que deba celebrarse la sesión.

Artículo 23. La integración del Cabildo Juvenil se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Por lo menos tres meses antes de que deba celebrarse la sesión del Cabildo Juvenil, la Dirección, la Comisión y el Consejo se reunirán para acordar los términos en que se expedirá la convocatoria;

II. La convocatoria establecerá el mecanismo para la selección de los integrantes del Cabildo Juvenil, así como el órgano o jurado encargado de su designación;

III. El número de integrantes del Cabildo Juvenil será igual al número de munícipes que formen el Cabildo y deberá existir igualdad de género en su conformación;

IV. Los integrantes del Consejo que podrán registrarse en los términos que disponga la convocatoria, pero deberán solicitar licencia para separarse de su cargo en el Consejo antes de que se inicie el procedimiento establecido en este artículo. En caso de ser seleccionados para integrar el Cabildo Juvenil, podrán reintegrarse a su cargo en el Consejo una vez concluida la sesión; y

V. El órgano o jurado que haga la selección turnará la propuesta de integración del Cabildo Juvenil a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para los efectos de que sea aprobada por el Cabildo en la misma sesión donde se acuerde la fecha en que deba celebrarse la sesión del Cabildo Juvenil.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al reglamento;

Tercero. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Cuarto. El primer Consejo Juvenil se instalará e iniciará funciones en el mes de noviembre de dos mil dieciséis. En consecuencia, la Comisión del Cabildo, competente en la materia, y la Dirección de Atención a la Juventud, deberán iniciar el procedimiento establecido en el artículo 8º del reglamento para garantizar la debida integración del Consejo Juvenil.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS.

(RUBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO

(RUBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE